



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	10135833
EXP. N°	6822874



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 042 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 30 ENE 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 042-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 29 de enero de 2026; Informe Técnico N° 225-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 28 de enero de 2026; Carta N° 45-2026-MADL, con fecha de recepción 28 de enero de 2026; Informe N° 12-2026-MADL de fecha 28 de enero de 2026; Carta N° 020-2026-CONSORCIO SUPERVISOR, con fecha de recepción 09 de enero de 2026; Informe N° 028-2026-DABT/SO recepcionado con fecha 08 de enero de 2026; Carta N° 009-2026/CDC-GRJ, con fecha de recepción 03 de enero de 2026; Carta N° 001-2026/CFES-RO, con fecha 03 de enero de 2026; Informe N° 001-2026/CFES-RO, con fecha de recepción 03 de enero de 2026 y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:



Gobierno Regional Junín

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO DEL CENTRO, con fecha 03 de diciembre del 2024, suscribieron el Contrato N°361-2024/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL CHUPACA - SICAYA - VICSO - ACO - MITO, L = 22+044 KM - PROVINCIAS DE CHUPACA, HUANCAYO, CONCEPCIÓN - JUNÍN", con CUI N° 2094853, por el monto contractual de S/ 35,697,710.74 (Treinta y Cinco Millones Seiscientos Noventa y Siete Mil Setecientos Diez con 74/100 soles), y un plazo contractual de (300) Días Calendario;

Que, mediante Carta N°009-2026/CDC-GRJ, con fecha de recepción 03 de enero de 2026, el Representante Común del CONSORCIO DEL CENTRO, remite a la Supervisión la solicitud de la ampliación de plazo N° 05, en referencia a la Carta N° 001-2026/CFES-RO y al Informe N° 001-2026/CFES-RO suscrito por el Residente de Obra, en el cual señala que se ha cumplido con los requisitos y formalidades para la formulación, sustento y presentación de la solicitud de ampliación de plazo N° 05, al amparo de lo establecido en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme al procedimiento establecido en el artículo 198 del citado Reglamento, por ello de acuerdo al análisis y a la cuantificación efectuada, solicita ampliación de plazo N° 05 por un periodo de 12 días calendario, determinado que la nueva fecha de culminación de obra para tal efectos sería el día 12 de setiembre de 2026;

Que, mediante Carta N° 020-2026-CONSORCIO SUPERVISOR, recepcionado con fecha 09 de enero de 2026, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR, remite el Informe N° 028-2026-DABT/SO emitido por el Supervisor de Obra, en el cual señala que del análisis técnico efectuado se concluye que, para la ejecución de las partidas correspondientes al adicional de obra N° 05, no resulta necesaria la aprobación de una ampliación de plazo adicional, en tanto dichas partidas pueden ser programadas y ejecutadas dentro del periodo otorgado mediante la Ampliación de Plazo



N° 03, vinculada al Adicional de Obra N° 03 y su Deductivo Vinculante, asimismo, se ha verificado que la incorporación de dichas actividades no afecta la ruta crítica ni modifica la fecha de culminación contractual del proyecto, identificándose como única restricción la disponibilidad de recursos operativos, en particular maquinaria, condición que pueda ser atendida mediante la asignación y reforzamiento de recursos, conforme a lo establecido en las bases integradas y en el Contrato de Ejecución de obra, por ello concluye con la **OPINIÓN NO FAVORABLE**, a la solicitud de ampliación de plazo Contractual N° 05, por 12 días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 11-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 13 de enero de 2026, se resuelve APROBAR la Ampliación de Plazo N° 03 por ciento siete (107) días calendario al Contrato N°361-2024/GRJ/ORAF correspondiente a la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL CHUPACA – SICAYA – VICSO – ACO – MITO, L=22+044 Km – PROVINCIAS DE CHUPACA, HUANCAYO, CONCEPCIÓN – JUNÍN" con CUI N° 2094853, solicitada por el CONSORCIO DEL CENTRO;

Que, con Informe Técnico N° 225-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 28 de enero de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia a la Carta N° 45-2026-MADL, y al Informe N° 012-2026-MADL; declara IMPROCEDENTE la ampliación de plazo N° 05 por 12 días calendario, determinando lo siguiente:

IV. ANÁLISIS:

(...)

4.1. SUSTENTO TÉCNICO DE LA CUANTIFICACIÓN DENEGACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO.

La evaluación lo genero la **Ing. JEDITH CLAUDIA AGUSTIN BALDEON**, Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones mediante el Informe N° 013-2026-JCAB/EMCV, menciona lo siguiente:

- A la fecha, se encuentra presentada la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por un periodo de ciento siete (107) días calendario, la cual ha sido sustentada sobre la base de un análisis integral de los adicionales y deductivos aprobados, que comprende el Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01, el Adicional de Obra N° 03 y su Deductivo Vinculante N° 03, así como el Adicional de Obra N° 04. En ese contexto, se advierte que la causal invocada por el contratista para la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 ha sido formulada con anterioridad al pronunciamiento de aprobación o denegación de la Ampliación de Plazo N° 03 por parte de la Entidad. En consecuencia, el sustento presentado carece de una base fáctica consolidada. No obstante, ello, y en aplicación del principio de eficacia anticipada, se ha procedido a efectuar el análisis correspondiente bajo el supuesto de la aprobación de la referida ampliación, considerando que las partidas asociadas al Adicional de Obra N° 05 constituyen actividades consecuentes y dependientes tanto de los adicionales de obra previamente aprobados como de las partidas contractuales.
- El Adicional de Obra N05 comprende las siguientes partidas:

01	PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 5
01.01	MEJORAMIENTO DE SUBRASANTE
01.01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS
01.01.01.01	CORTE DE TERRENO CON MAQUINARIA PARA MEJORAMIENTO DE SUBRASANTE
01.01.01.02	COLOCACIÓN DE MATERIAL DE PRÉSTAMO
01.01.02	TRANSPORTE
01.01.02.01	TRANSPORTE DE MATERIAL DE PRÉSTAMO D<=1KM
01.01.02.02	TRANSPORTE DE MATERIAL DE PRÉSTAMO D>1KM

- De las partidas señaladas se tiene que la COLOCACIÓN DE MATERIAL DE PRÉSTAMO por su naturaleza constructiva, debe de ejecutarse de manera previa a las partidas del Adicional de Obra N°03, específicamente las partidas 01.01.01 COLOCACIÓN DE SUB BASE GRANULAR E=30 CM y 01.01.02 PREPARACIÓN DE MATERIAL PARA SUB BASE. Después de integrar las partidas del Adicional de Obra

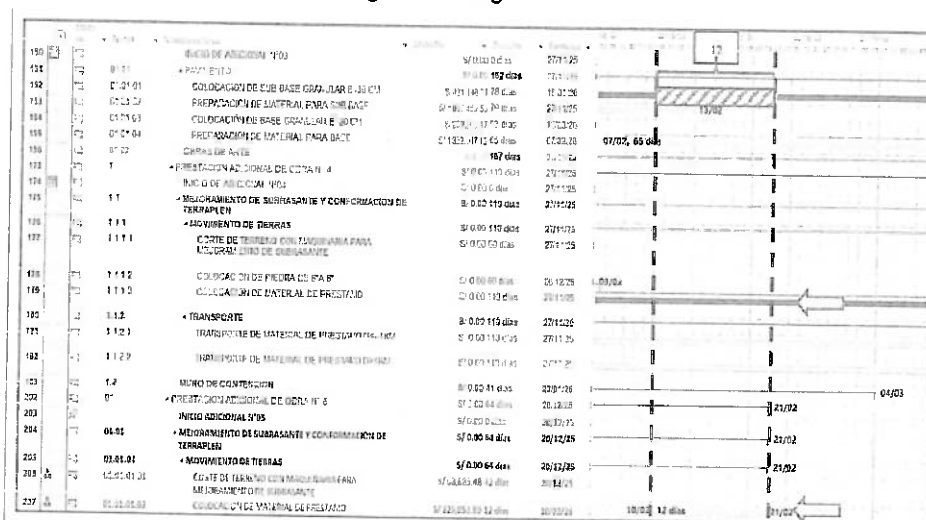


Gobierno Regional Junín

N°05 al cronograma integrado con el que se solicitó la Ampliación de Plazo N°03 por 107 días calendarios (contractual, adicional de obra N°01 y deductivo vinculado N°01, adicional de obra N°03 y deductivo vinculado N°03 y adicional de obra N°04), se evidencio que hay actividades de colocación de material en paralelo tal como se muestra en el siguiente cuadro:

1	PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 3
1.01	PAVIMENTO
01.01.01	COLOCACIÓN DE SUB BASE GRANULAR E=30 CM
1	PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 4
1.1	MEJORAMIENTO DE SUBRASANTE Y CONFORMACIÓN DE TERRAPLEN
1.1.1	MOVIMIENTO DE TIERRAS
1.1.1.3	COLOCACION DE MATERIAL DE PRESTAMO
1	PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 5
1.01	MEJORAMIENTO DE SUBRASANTE Y CONFORMACIÓN DE TERRAPLEN
01.01.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS
01.01.01.03	COLOCACION DE MATERIAL DE PRESTAMO

Del análisis planteado por el contratista señala lo siguiente "...se puede identificar que existen 3 partidas de colocación de material de préstamo en paralelo las cuales, al proporcionar los recursos y al realizar la programación de actividades se tienen que tomar en cuenta que los recursos de colocación de material de préstamo deben de tener como máximos dos frentes de trabajo, esto en relación de los equipos mínimos.", esto se puede evidenciar en la siguiente imagen:



Fuente: INFORME N°085-2025/CFES-R0-SOLICITUD, (sic) CUANTIFICACIÓN Y SUSTENTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°05.

En función al análisis efectuado respecto a la existencia de una relación de equipos mínimos en la obra, se ha verificado que en el CONTRATO N°361-2024/GRJ/ORAF, correspondiente a la contratación de la ejecución de obra, establece en su CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO la consideración de equipamiento estratégico, sin que se consigne una relación de equipamiento mínimo que limite o restrinja la ampliación de maquinaria conforme a las necesidades operativas requeridas para el cumplimiento de las metas físicas del proyecto.

Asimismo, de acuerdo con lo señalado en las BASES INTEGRADAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N°20-2023-GRJ-CS-PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, EN EL CAPÍTULO III: REQUERIMIENTO, ÍTEM 3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, específicamente en el numeral 3. EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, señala: "Todos los equipos y maquinarias necesarios para la ejecución satisfactoria de los trabajos a realizar, deberán llevarse a obra en forma oportuna y no podrán retirarse de la misma salvo autorización escrita del Supervisor o Inspector, que no podrá negarla sin justa razón. Las pérdidas o daños causados a los equipos y maquinarias durante la ejecución de las obras, corren por

cuenta del Contratista. Si el Supervisor demuestra que los equipos, maquinarias, herramientas y andamiajes son insuficientes o inapropiados para asegurar la calidad de la obra y el cumplimiento de los plazos, el Contratista está obligado a efectuar enmiendas y/o adiciones necesarias, por su cuenta y costo. ...

De lo expuesto, se evidencia que la normativa contractual vigente faculta al Supervisor a exigir la ampliación o refuerzo del equipamiento y maquinaria, en función de las necesidades reales de la obra, cuando ello resulte necesario para asegurar la adecuada ejecución de los trabajos.

En ese contexto, la partida "Colocación de Material de Préstamo", correspondiente a la Prestación Adicional de Obra N°05, destinada al mejoramiento de la subrasante en puntos específicos debidamente identificados y sustentados en el expediente técnico del referido adicional, puede ser ejecutada en paralelo con las partidas de colocación correspondientes a los Adicionales de Obra N°03 y N°04, toda vez que no existe una restricción técnica que condicione su ejecución al desarrollo previo de otras actividades, siendo la única limitante identificada la disponibilidad de recursos operativos, particularmente maquinaria, la cual puede ser subsanada conforme a lo establecido en las Bases Integradas y el Contrato.

- Las actividades vinculadas a la prestación del Adicional de Obra N°05 inician su ejecución a partir del 20 de diciembre de 2025 tal como se puede visualizar en el cronograma Gantt adjunto al documento.
- Luego de la integración de las partidas correspondientes al Adicional de Obra N°05 al cronograma integrado presentado en la solicitud de Ampliación de plazo N°03 (contractual, adicional de obra N°01 y deductivo vinculado N°01, adicional de obra N°03 y deductivo vinculado N°03 y adicional de obra N°04 el Deductivo Vinculante N°03 y el Adicional de Obra N°04), se evidencia que la fecha de culminación inicialmente programada para el 16 de mayo de 2026, considerando un plazo contractual de 300 días calendario de ejecución, resulta insuficiente para la ejecución integral de las prestaciones aprobadas. No obstante, del análisis del cronograma integrado se concluye que la ejecución del Adicional de Obra N°05 no genera la necesidad de una ampliación adicional de plazo de 12 días calendario, toda vez que sus actividades pueden ser programadas y ejecutadas dentro del plazo resultante de la Ampliación de Plazo N° 03, solicitada por 107 días calendario, siempre que se implemente una adecuada asignación y optimización de recursos, lo que permitirá asegurar el cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto sin afectar el plazo total de ejecución.

4.2. ANÁLISIS DE LA SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS

- 4.2.1. Esta Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, luego de revisar el **INFORME N°028-2026-DABT/SO**, así como la documentación presentada por el contratista y la Supervisión, de acuerdo al Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En atención a lo expuesto por la Supervisión y a la revisión de los documentos contractuales, se emite el siguiente pronunciamiento:

- **Sobre el equipamiento:**
No existe restricción contractual que limite la incorporación de maquinaria adicional en obra, siendo responsabilidad del Contratista garantizar los recursos necesarios. La Supervisión se encuentra facultada para exigir el refuerzo de equipos cuando resulte necesario para cumplir metas físicas y plazos.
- **Sobre la programación del Adicional de Obra N°05:**
Las actividades vinculadas al mejoramiento de subrasante mediante la colocación de material de préstamo **no presentan dependencia técnica que las incorpore a la ruta crítica**, por lo que pueden ejecutarse en paralelo a otras partidas, siempre que se optimicen los recursos.
- **Sobre la causal invocada para la Ampliación de Plazo N°05:**
Se advierte que la solicitud presentada por el Contratista se sustenta en un análisis elaborado **antes del pronunciamiento formal de la Entidad respecto a la Ampliación de Plazo N°03 (107 días calendario)**. En consecuencia, el cronograma utilizado como base para justificar la nueva ampliación **no constituía un instrumento aprobado ni consolidado**, careciendo de validez como referencia contractual definitiva.

- 4.2.2. En mérito a la EVALUACIÓN Y SUSTENTO TÉCNICO emitido por la Supervisión de Obra, el **Darío Andrés Boza Tunquí**, quien actúa como representante de la Entidad en campo y es responsable del análisis técnico-contractual de la solicitud presentada, esta



Gobierno Regional Junín

Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, hace suya dicha opinión y concluye que no corresponde aprobar la Ampliación de Plazo Contractual N.º 05, disponiéndose que el presente informe continúe con el trámite correspondiente conforme al procedimiento establecido.

5. CONCLUSIONES.

5.1. En mérito al Informe N.º 028-2026-DABT/SO, emitido por el Jefe de Supervisión de Obra, Ing. Darío Andrés Boza Tunqui, mediante el cual se **DENIEGA** la solicitud de Ampliación de Plazo N.º 05 presentada por el Consorcio del Centro, menciona lo siguiente:

"(...)"

- La causal invocada por el contratista para la Solicitud de Ampliación de Plazo N.º 05 fue formulada con anterioridad al pronunciamiento formal por parte de la Entidad de la Ampliación de Plazo N.º 03 por un período de ciento siete (107) días calendario; por tanto, el análisis presentado no cuenta con una base fáctica consolidada. No obstante, y en aplicación del principio de eficacia anticipada, se efectuó el análisis técnico correspondiente bajo el supuesto de su aprobación. Del análisis realizado se concluye que las partidas del Adicional de Obra N.º 05 pueden ser programadas y ejecutadas dentro del nuevo plazo contractual, sin afectar la ruta crítica ni la fecha de culminación del proyecto, por lo que no resulta necesaria la aprobación de una ampliación de plazo adicional, siendo suficiente la asignación y reforzamiento de recursos operativos conforme a lo establecido en las Bases Integradas y en el Contrato de Ejecución de Obra.
- Para el análisis de la cuantificación de los días de ampliación de plazo es necesario integrar las actividades del Adicional de Obra N.º 05 al cronograma integrado presentado en la solicitud de Ampliación de plazo N.º 03 (contractual, adicional de obra N.º 01 y deductivo vinculado N.º 01, adicional de obra N.º 03 y deductivo vinculado N.º 03 y adicional de obra N.º 04, ya que se encuentran relacionadas.
- Del análisis técnico efectuado se concluye que, para la ejecución de las partidas correspondientes al Adicional de Obra N.º 05, no resulta necesaria la aprobación de una ampliación de plazo adicional, en tanto dichas partidas pueden ser programadas y ejecutadas dentro del período otorgado mediante la Ampliación de Plazo N.º 03, vinculada al Adicional de Obra N.º 03 y su Deductivo Vinculante N.º 03. Asimismo, se ha verificado que la incorporación de dichas actividades no afecta la ruta crítica ni modifica la fecha de culminación contractual del proyecto, identificándose como única restricción la disponibilidad de recursos operativos, en particular maquinaria, condición que puede ser atendida mediante la asignación y reforzamiento de recursos, conforme a lo establecido en las Bases Integradas y en el Contrato de Ejecución de Obra.
- Se concluye, que esta supervisión después de haber revisado y evaluado la solicitud, de cuantificación y sustento de la Ampliación de Plazo contractual No 05 del contratista CONSORCIO DEL CENTRO, esta supervisión da su OPINIÓN NO FAVORABLE a la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL N.º 05 por 12 días calendario, solicitado por el contratista.
- Se recomienda a la Entidad DENEGAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL N.º 05 solicitado por el contratista por lo expuesto en el presente informe.

"(...)"

5.2. En mérito al análisis efectuado por la Supervisión de Obra mediante el Informe N.º 028-2026-DABT/SO, esta SUBGERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS coincide con la evaluación técnica realizada y, en consecuencia, **DECLARA IMPROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo N.º 05 por doce (12) días calendario, presentada por el Consorcio del Centro.

"(...)"

Que, mediante Informe Técnico N.º 042-2026-GRJ/GRI emitido con fecha 29 de enero de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N.º 05, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad con el sustento técnico emitido por la Supervisión y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la ampliación de plazo N.º 05 del proyecto "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL CHUPACA – SICAYA – VICSO – ACO – MITO, L=22+044 Km – PROVINCIAS DE CHUPACA, HUANCAYO, CONCEPCIÓN – JUNÍN" con CUI N.º 2094853, en tanto no se ha acreditado fehacientemente los hechos, así como sus efectos sobre la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente incumpléndose de esta forma lo establecido en los artículos 197° y 198° del

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, de conformidad al sustento del Informe Técnico N° 225-2026-GRJ/GRI/SGSLO"

Que, en tal sentido, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en su calidad de área técnica competente, determina denegar la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 presentada por el CONSORCIO DEL CENTRO. Dicha decisión se sustenta en que, si bien se configura la causal por aprobación de una prestación adicional de obra y se han cumplido los plazos procedimentales, no se acredita la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, condición exigida por el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Sobre la programabilidad en paralelo permite que los trabajos se absorban dentro del horizonte temporal ya otorgado y aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 11-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, la cual aprobó la Ampliación de Plazo N° 03 por ciento siete (107) días calendario. Técnicamente, se ha determinado que la única restricción identificada para la ejecución simultánea es la disponibilidad de recursos operativos (maquinaria), limitación que, según las Bases Integradas y el Contrato, es responsabilidad exclusiva del Contratista subsanar mediante el reforzamiento de frentes de trabajo para asegurar el cumplimiento del plazo contractual. Por consiguiente, la incorporación de estas nuevas prestaciones no altera la fecha de culminación contractual vigente (12 de setiembre de 2026), careciendo la solicitud de sustento técnico al no demostrar que el evento invocado desplace efectivamente el final de la obra, constituyendo este análisis el sustento técnico y legal que motiva la decisión de esta Gerencia;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por doce (12) días calendario, presentada por el CONSORCIO DEL CENTRO, para el Contrato N°361-2024/GRJ/ORAF correspondiente a la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL CIRCUITO VIAL CHUPACA – SICAYA – VICSO – ACO – MITO, L=22+044 Km – PROVINCIAS DE CHUPACA, HUANCAYO, CONCEPCIÓN – JUNÍN" con CUI N° 2094853, de acuerdo al sustento de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, contenido en el Informe Técnico N° 225-2026-GRJ/GRI/SGSLO, así como a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución, al CONSORCIO DEL CENTRO, al CONSORCIO SUPERVISOR, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original

HYO. 02 FEB 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)